

# LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

México, Distrito Federal

Clave de registro: CIN2015A30040

Escuela de procedencia: Colegio Anglo Mexicano de Coyoacan

Autor: Hurtado Solís Yamel

Asesor: Alemán Galicia Anabel  
Maldonado Morales Edith

Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanidades

Categoría: Medio Superior

Febrero 2015

## RESUMEN

Mediante el presente trabajo, se pretende demostrar que en México los menores de edad tienen escasamente garantizados sus derechos, es decir, la mayoría de los menores de 18 años son vulnerables a sufrir la violación de sus derechos. Puesto que, un grupo vulnerable es aquel que por razón de la edad, sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en mayor riesgo de sufrir de discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales. El día 4 de Diciembre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esperando que fuera un gran avance dentro del marco jurídico, sin embargo esta ley fue lanzada al Congreso sin una consulta previa con expertos y organizaciones especializadas en la materia el pasado 1 de Septiembre por el presidente de la República Enrique Peña Nieto.

This work pretends to demonstrate that in Mexico the minors have scarcely guaranteed their rights, that means that most under 18 are vulnerable to suffer their rights violation. Due to a vulnerable group is that one that is in risk of suffer discrimination or diminishing of their fundamental rights due reasons as age,sex,origin,color,language, religion, politic opinion, economical position, pshysical or cultural characteristics. On December 4th the "Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" "children and teenagers rights general law" was published in the "Diario Oficial de la Federación"; hoping to be a juridic frame advance, but this law was sent to the Congress last September 1st by the president Enrique Peña Nieto without previously consulting experts and specialized organizations.

## **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **¿LA NIÑEZ EN NUESTRO PAÍS, NECESITA PROTECCIÓN O UNA LEY QUE GARANTICE SUS DERECHOS?**

#### **HIPÓTESIS Y CONJETURAS**

El pasado 1 de Septiembre de 2014 y sin una consulta previa con expertos y organizaciones especializadas en la materia, el gobierno del Distrito Federal lanzó al Congreso una iniciativa de la nueva Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha iniciativa, el pasado 4 de diciembre se convirtió en Ley, en la cual se postula “la protección” de la niñez en lugar de hablar de los derechos para la infancia. Lo cual significa un grave retroceso en un país que ha vivido un cambio de paradigma a favor de los derechos humanos, por lo menos, en sus leyes y Constitución.

#### **JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTO TEÓRICO**

El pasado 4 de diciembre, después de un muy corto periodo de discusión y sin una consulta previa, fue aprobada y publicada la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se deriva de la iniciativa preferente enviada por el presidente Enrique Peña Nieto. La presente Ley establece un nuevo marco legal en materia de protección a los menores, en temas como bullying, maltrato familiar, niños migrantes y exposición en medios de comunicación. Lo que salta a la vista es el paternalismo y una perspectiva asistencialista. La evolución en la perspectiva de derechos humanos concibe al Estado no como quien otorga garantías sino como quien reconoce y garantiza derechos que son inherentes a los individuos. Entender al Estado y al gobierno como los que otorgan “protección” es partir de un esquema rebasado y anacrónico.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que esta nueva Ley que postula “la protección” de la niñez, en lugar de una que hable de derechos para la infancia, significa un grave retroceso en un país que ha vivido un cambio de paradigma a favor de los de derechos humanos, por lo menos, en sus leyes y Constitución.

## **1. Los Derechos de los Niños**

Los niños y niñas tienen derechos como seres humanos y necesitan también cuidados y protección especiales.

La inclusión de los niños como titulares de derechos subjetivos, especialmente de las libertades reconocidas constitucionalmente, no ha sido sencillo. Ello se debe, en buena medida, a que la tradición liberal vincula especialmente a los derechos humanos con la autonomía de la persona. Efectivamente, en el surgimiento mismo de la idea moderna de los derechos del individuo frente al Estado es posible identificar la importancia que se concede a su autodeterminación frente al poder. Es precisamente esta idea la que da origen a la concepción de la Constitución como límite a la actuación pública, en el entendido de que hay espacios de la vida de los individuos en los que la autoridad tiene proscrito intervenir. En este proceso, las primeras declaraciones de derechos (en particular la francesa y la norteamericana) excluyen a quienes se consideraba carecían de esta capacidad de autonomía, es decir, a todo aquel que no fuera varón, adulto propietario y en este sentido ciudadano. A esta noción restringida del grupo destinatario de la titularidad de los derechos subjetivos públicos sobreviene posteriormente un proceso de generalización, en el cual la titularidad se va extendiendo hasta llegar a la idea de la universalidad de los llamados derechos humanos. Así lo reflejan las Constituciones modernas, la mayoría de las cuales contienen una cláusula de igualdad mediante la cual se entiende que la aplicación de los derechos contenidos en las mismas se garantizan en el territorio de aplicación a todas las personas por igual, aunque distinguiendo generalmente los derechos vinculados con la ciudadanía (por ejemplo los derechos de participación política) como exclusivos de los nacionales mayores de edad del Estado en cuestión.

En el proceso de surgimiento de los derechos, los niños (menores de edad) no sólo quedaron excluidos de la titularidad de derechos, sino que la misma concepción de los derechos subjetivos los consideró parte de la esfera de inmunidad que correspondía al varón-adulto-propietario. Esto significa que una de las libertades frente al Estado consistía precisamente en la no interferencia pública en el espacio privado de la familia.

Así, los hombres y mujeres durante la infancia prácticamente "perteneían" al padre, quien tenía como prerrogativa la libertad para educarlos y tratarlos de la forma en que creyera más adecuada. En Francia, durante el siglo XIX, este poder comprendía incluso la facultad del padre para hacer uso de las prisiones del Estado en el caso tener "motivos muy graves de queja por la conducta de un hijo":

El padre puede hacer detener a sus hijos y echar mano de las prisiones del Estado... "El padre que tiene motivos muy graves de queja por la conducta de un hijo" puede apelar ante el tribunal de distrito; hasta los 16 años, la detención no puede exceder de un mes; desde esa edad hasta la mayoría, puede alcanzar hasta los seis meses. Las formalidades —y las garantías— son muy reducidas: no hay ningún documento escrito ni ninguna formalidad judicial, como no sea la orden misma de arresto, en la que no aparecen enunciados los motivos. Si tras su libertad, el hijo "cae en nuevos extravíos", puede ordenarse de nuevo su detención.

Esta situación no cambió significativamente hasta el siglo XX, en el que comienza a darse una incipiente concepción sobre los derechos de los niños<sup>1</sup>.

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional.

Los principios que se señalan en el marco internacional de derechos humanos se aplican tanto para los niños como para los adultos. La infancia está mencionada concretamente en muchos de los instrumentos de derechos humanos; las normas se modifican o se adaptan específicamente cuando las necesidades y preocupaciones en torno a un derecho se aplican concretamente a la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño reúne los derechos humanos de la infancia que estaban articulados

---

<sup>1</sup> <http://juridicas.unam.mx>. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Cuestiones Constitucionales.

en otros instrumentos internacionales. Esta Convención articula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono y los malos tratos. Refleja una nueva visión sobre la infancia.

La protección de los derechos de niños y niñas fue incorporada como tema a la agenda internacional en la primera mitad del siglo XX, ante la creciente preocupación por el trabajo infantil y los riesgos de las condiciones de empleo, tráfico y explotación sexual de niños y niñas (UNICEF, 2005).

Uno de los primeros instrumentos clave en el desarrollo de la legislación sobre derechos de niños y niñas fue la declaración en 1924 de los Derechos del Niño por parte de la Liga de Naciones. Sin embargo, los derechos de niños y niñas tal como los conocemos hoy surgieron de la adopción por parte de Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, que sustituyó a la antigua declaración<sup>2</sup>.

La CDN es uno de los instrumentos de derechos humanos más importantes en la defensa de los derechos de niños y niñas, al haber sido ratificado más rápidamente y por parte de más gobiernos (todos excepto Somalia y Estados Unidos) que cualquier otra convención hasta hoy. Ofrece una aproximación integral a los derechos humanos de niños y niñas ya que incorpora derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como aspectos de derecho humanitario. La Convención define a un niño como todo ser humano menor de 18 años. Algunos de los derechos de niños y niñas

---

<sup>2</sup> Gonzales Contró, Mónica. (2008). *Derechos Humanos del niño: una propuesta de fundamentación*. México: UNAM.

más importantes mencionados en la CDN, y que los Estados tienen la obligación de proteger, son:

- Derecho a la identidad
- Libertad de expresión
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Protección especial para niños y niñas refugiados
- Cuidado especial, educación y entrenamiento de niños y niñas con discapacidad
- Derecho a la salud
- Derecho a una adecuada calidad de vida
- Derecho a la educación
- Respeto a la identidad cultural de niños y niñas pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas.

A pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños y las niñas sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales. Estos son problemas que ocurren tanto en los países industrializados como en aquellos que se encuentran en desarrollo.

La ratificación casi universal de la Convención refleja el compromiso del mundo con los principios que sustentan los derechos de la infancia. Al ratificar la Convención, los gobiernos indican su intención de convertir en realidad este compromiso. Los Estados parte están obligados a enmendar y promulgar leyes y políticas que pongan plenamente en práctica la Convención, y deben asegurar que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño. La tarea, sin embargo, debe contar con la participación no sólo de los gobiernos sino de todos los miembros de la sociedad. Las normas y los principios que se articulan en la Convención solamente pueden convertirse en realidad cuando sean respetados por todos, en la familia, en las escuelas

y en otras instituciones que proporcionan servicios a la niñez, en las comunidades y en todos los niveles de la administración pública<sup>3</sup>.

El Comité sobre los Derechos del Niño, integrado por expertos, es el órgano encargado de monitorear la implementación de la CDN por parte de los Estados parte. También examina los informes que los Estados se comprometen a presentar de manera regular acerca del progreso realizado en la ejecución de sus compromisos. Todos los países que hayan ratificado la CDN tienen la obligación de aplicar y convertir en leyes nacionales los derechos expresados en la Convención, y de proveer los mecanismos y estadísticas que permitan llevar esos derechos a la práctica<sup>4</sup>.

Aún cuando los acuerdos internacionales como la CDN son fundamentales para el progreso de los derechos de niños y niñas, las legislaciones nacionales juegan un rol vital en asegurar su implementación. De acuerdo a un estudio realizado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2005, es dentro de un contexto doméstico donde debe buscarse “primaria y principalmente la responsabilidad” en la aplicación de los derechos. Al mismo tiempo, otros aspectos como los factores sociales, históricos y culturales son de gran importancia para garantizar el goce de los derechos en general y de la infancia en particular. Factores como la pobreza, los conflictos armados, la inestabilidad social y la discriminación contribuyen en forma creciente a la violación de los derechos de niños y niñas tanto en países desarrollados como en desarrollo. Diferentes grupos de niños y niñas son además especialmente vulnerables ante la discriminación debido a su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico y social, y discapacidad, por nombrar solo algunos.

Para tomar acción en favor de los derechos de niños y niñas hacen falta no sólo los gobiernos sino también otros actores e instituciones en varios niveles, incluyendo por supuesto a grupos de la sociedad civil<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> <http://www.unicef.org>

<sup>4</sup> [www.unicef.org](http://www.unicef.org)

<sup>5</sup> Gonzales Contró, Mónica. (2011). *¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones*. México: UNAM.

## **2. México, agenda política en la protección de los derechos de los niños.**

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (CIDN) fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, constituyó un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para establecer compromisos y lineamientos para garantizar los derechos establecidos en la misma en correspondencia al ideal de máxima supervivencia y desarrollo.

En México durante los 10 años de vigencia de la CIDN ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales; sin embargo también ocurrieron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal. Tales contradicciones frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, desde la Carta Magna, los compromisos del Estado frente a los derechos de la niñez y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para tal efecto.

En diciembre de 1999 el Poder Legislativo aprobó la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución que introduce la noción de los derechos de niñas y niños, señala algunos de éstos y obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos.

En abril de 2000, el legislativo aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, reglamentaria del artículo 4º Constitucional. Sin embargo, dentro de esa ley quedaron fuera las instancias que podrían dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, como podrían ser una Procuraduría o bien un Consejo conformado tanto por instancias de gobierno como de la sociedad civil para articular acciones y definir políticas a favor de la niñez. Las

limitaciones en el alcance y los compromisos de esa ley crearon el enorme riesgo de suponer que en México por fin se lograron armonizar las leyes frente a la CIDN<sup>6</sup>.

La Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde su creación, no había tenido ninguna reforma, y no fue hasta el pasado 1 de Septiembre de 2014, cuando el presidente Enrique Peña Nieto, lanzó al Congreso una iniciativa de la nueva Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Una iniciativa que postularía “la protección” de la niñez en lugar de hablar de derechos para la infancia.

Ya desde 2011, México había emprendido reformas muy significativas en materia de derechos humanos, con un énfasis importante en los de la infancia y la adolescencia. En este sentido, la elevación a rango constitucional del interés superior de la niñez como principio rector de la actuación del Estado cobra una relevancia indudable en el contexto de las demás reformas.

La nueva ley sobre derechos de los menores, fue promulgada y publicada el 4 de diciembre de 2014. El documento incluye la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como reformas a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Algunos de sus principales puntos son establecer que los menores tendrán al menos 20 derechos, como el derecho a la vida, a la identidad, a vivir en familia, a no ser discriminado, a la libertad de pensamiento, a la expresión, a la intimidad y a que se atienda su condición de migrantes, entre otros.

Para vigilar que estos derechos se respeten, las autoridades de todos los niveles tendrán que coordinarse y crear nuevas instancias.

---

<sup>6</sup> <http://derechosinfancia.org.mx>

Una de ellas será el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes, que estará encabezado por el presidente de la República y deberá definir un programa nacional en la materia.

La nueva Ley incorpora las ideas y planteamientos de legisladores de todas las fuerzas políticas y buscará homologar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y se compone de tres objetivos:

- El primero es definir objetivos y estrategias de políticas para atender y proteger a los menores de edad, un programa de protección y líneas de acción para garantizar los derechos de la infancia.
- El segundo representa mecanismos para asegurar que los derechos de todos los niños sean respetados, que existan procuradurías para la protección de los menores con la facultad para asesorar y representar a los niños y adolescentes involucrados en los casos de la justicia penal; que los albergues cuenten con requerimientos básicos de infraestructura adecuada para los niños, así como con servicios de calidad. Además se contempla otorgar "nuevos derechos a los menores migrantes no acompañados como asistencia médica, psicológica y jurídica, así como la asistencia consular correspondiente".
- El tercer objetivo de la Ley es generar las medidas para que los menores crezcan en entornos libres de violencia; combatir el bullying con medidas contra el acoso y la violencia escolar, mecanismos de denuncia y protocolos para la atención de los menores, así como multas para adultos de hasta 3 mil veces el salario mínimo en caso de haber teniendo conocimiento del acoso y no haberlo impedido.

## **METODOLOGÍA**

Por medio de una investigación bibliográfica y electrónica se pretende resaltar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprobada y publicada

el 4 de diciembre de 2014, no sólo es un retroceso en terrenos que se creían ganados en términos jurídicos y de derechos, sino que México se meterá en problemas para explicar por qué adopta criterios y políticas tan lejanos a los estándares reconocidos nacional e internacionalmente.

## **RESULTADOS**

Al analizar la nueva Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, nos damos cuenta que aunque desde el pasado 1 de septiembre de 2014, que el presidente Enrique Peña Nieto dio a conocer la iniciativa de reforma, al 4 de diciembre del mismo año, fecha en la que se publicó la nueva Ley, se cambió más del 90% de la iniciativa preferencial, pero aún así, lo que se logró es una Ley que más que garantizar derechos, protege a los menores. Quién aprobó esta Ley se le olvidó que en nuestro país, ya existe una nueva cultura de derechos humanos que prevalece en el mundo de hoy; la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en México, los protocolos y tratados internacionales que México ha suscrito como la Convención sobre los derechos del Niño (ONU, 1989).

## **CONCLUSIONES**

Lo que de verdad necesita nuestro país, en materia de menores es la creación de un “Sistema Nacional de Derechos de la Infancia” que reorganice a las instituciones del Estado” para que cambien la realidad de millones de niñas, niños y adolescentes”. En la realidad mexicana, en la que un número escaso de menores tiene garantizados sus derechos, destaca la vulnerabilidad de los menores de 17 que cruzan el territorio nacional en calidad de migrantes no acompañados, se pretende más que garantizar su integridad y derechos, un conjunto de medidas que atienden más el interés de EU que los derechos de los infantes. Otro ejemplo es la lamentable eliminación de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes en materia de educación y salud, esto es un grave retroceso a un México conservador e ignorante que no quiere reconocer los derechos plenos que tienen los menores y adolescentes. Informes del UNICEF muestran que mientras en el medio rural el 42.8% de niñas y niños menores de 5 años padecen desnutrición y el 16.9% de éstos en alto riesgo, no existe en México

una Política Nacional de Nutrición. Por otro lado esta misma fuente muestra que un 27% de la población de 4 y 5 años no recibe atención preescolar, mientras que al rededor de dos millones de niñas y niños no asisten a la escuela, además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de la mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente estima que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad, cerca de un millón como jornaleros agrícolas. Por otro lado UNICEF señala que la presencia de niños y niñas de la calle se incrementó en 3.5 % en tres años lo que provoca que en nuestro país existan unos 150, 000 niñas y niños trabajadores y de la calle; además de que cada año se considera que cruzan la frontera norte cerca de 50 mil menores de edad sin acompañantes adultos<sup>7</sup>.

Estas y otras situaciones hacen pensar que en poco ayudarán las leyes para revertir el constante deterioro de los derechos de la niñez si no comprometen recursos y políticas públicas en mayor medida y calidad.

De ahí que se debe legislar sobre la necesidad de que desde la ley se garanticen los derechos de la niñez.

---

<sup>7</sup> <http://derechosinfancia.org.mx>

## BIBLIOGRAFÍA.

- Academia. (2010). *Reseña bibliográfica de: Derechos del niño*. Revista sobre enseñanza del Derecho, año 8, número 16, pp. 293-302.
- García Méndez, Emilio. (2007). *Infancia-adolescencia. de los derechos y de la justicia*. México 3ª edición: Fon-tamara.
- Gonzales Contró, Mónica. (2011). *¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones*. México: UNAM.
- Gonzales Contró, Mónica. (2008). *Derechos Humanos del niño: una propuesta de fundamentación*. México: UNAM.
- Quima Oliver i Ricar. (2004). *Los derechos de la infancia y la adolescencia*. Montevideo, Uruguay: UNICEF.

## BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

- <http://derechosinfancia.org.mx>
- [www.unicef.org](http://www.unicef.org)
- <http://juridicas.unam.mx>